



REPUBLICA DEL ECUADOR

No. 0219

REGISTRO Oficial No 83

DR. GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO
Ministro de Trabajo y Empleo

CONSIDERANDO:

Que, los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, en el marco de los Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo debemos propiciar el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de prevenir los daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo.

Que, es deber del Estado Ecuatoriano impulsar la certificación de calidad de los profesionales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que permita asumir las acciones de prevención de riesgos y vigilancia de la salud de los trabajadores, de acuerdo a las necesidades y retos actuales;

Que, el artículo 4, literal k, de la Decisión 584 de la CAN, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en la Gaceta Oficial de la CAN No. 1067, responsabiliza a los gobiernos el definir y vigilar una política de formación del recurso humano adecuada para el fin descrito;

Que, es Política del Ministerio de Trabajo y Empleo, apoyar el desarrollo de Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en los Centros de Trabajo que garanticen el ejercicio técnico y científico.

Que, es indispensable que la formación de los profesionales se equipare con la complejidad del proceso productivo y la gravedad de los riesgos que de este se derivan.

ACUERDA

Art. 1.- Reconocer el esfuerzo realizado por ciudadanos nacionales y extranjeros para culminar programas de formación y capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 2.- Estimular e impulsar la certificación de la calidad de los profesionales en la materia, que garantice la gestión científica y técnica al interior de los centros de trabajo.

Art. 3.- Realizar el REGISTRO DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO conforme a criterios y procedimiento que se detallan a continuación:

CRITERIOS DE REGISTRO

Para el registro de profesionales y técnicos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) se tomará en cuenta dos criterios a saber:

1. EDUCACIÓN FORMAL para cuyo efecto se usarán letras del alfabeto a partir de la letra A correspondiente a nivel superior intermedio. Podrá llegar a la letra G que se corresponderá con PhD como el nivel de formación más alto vigente en el país.

LETRA	NIVEL	TITULO OBTENIDO	FORMACIÓN ESPECÍFICA EN SEGURIDAD Y SALUD (créditos u horas a llenarse con documentación de respaldo)
A	Superior Intermedio	Académico, tecnológico, técnico	
B	Superior Terminal	Profesional	
C	Postgrado	Otras especialidades	
D	Postgrado	Diplomado en SST	
E	Postgrado	Especialista en SST	
F	Postgrado	Magíster en SST	
G	Postgrado	PhD en SST	

2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA en Seguridad y Salud, rango expresado en números del 1 al 5, que se corresponderá con el número de horas de capacitación recibidas.

NUMERO	CAPACITACIÓN ESPECÍFICA EN SEGURIDAD Y SALUD (horas)
1	Menor a 50 horas
2	De 51 a 100 horas
3	De 101 a 200 horas
4	De 201 a 500 horas
5	Mayor a 500 horas

RESULTADO: con los parámetros descritos, se obtendrá un código compuesto por una letra y un número que acreditará al personal responsable de la Gestión de Seguridad y Salud en las empresas.

En caso de poseer más de un título de postgrado en Seguridad y Salud, para el registro se tomará en cuenta el de mayor jerarquía.

Para el caso de no poseer títulos, el registro incluirá únicamente el rango correspondiente a capacitación específica.

Art. 4.- A los fines de este Acuerdo, el término Seguridad y Salud en el Trabajo acogerá especialidades afines: Salud Ocupacional, Salud Laboral, Prevención de Riesgos Laborales, Ergonomía, Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo.

Art. 5.- Los títulos obtenidos debidamente certificados por la Autoridad Competente y otros documentos de respaldo se presentarán notarizados.

ARTÍCULO FINAL.- Encárguese de la aplicación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo y Empleo.

La ejecución del presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a Miércoles, 17 de Agosto del 2005

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO